

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2883 Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.**

Vista la normativa comunitaria aplicable y el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, que tiene por finalidad determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas en España a partir del año 2002.

Para instrumentar en nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de la normativa Comunitaria y Estatal relativa a las primas ganaderas, resulta necesario dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas directas al sector de la carne de vacuno, cuya normativa básica viene establecida en el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y en la correspondiente normativa comunitaria.

2. Las ayudas son las previstas en el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, y son las siguientes:

- 1) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999. (ANEXOS II, III).
- 2) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999. (ANEXO IV).
- 3) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.
- 4) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999. (ANEXOS V, VI, VII).
- 5) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999. (ANEXOS VIII, IX).
- 6) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1254/1999. (ANEXO X).

#### Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas, aquellos productores de bovino, que soliciten las diferentes ayudas en

tiempo y forma y cumplan con los demás requisitos exigidos por la legislación comunitaria, nacional y regional en la materia.

#### Artículo 3. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que aparecen como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X en la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008), o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El impreso «Primas ganaderas en el sector vacuno. Datos generales del productor» (ANEXO I), deberá presentarse con la primera solicitud de ayuda relativa a cada una de las diferentes primas en el sector vacuno que se realice en la campaña que corresponda.

4. Los plazos para la presentación de solicitudes serán los dispuestos en el artículo 21 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, siendo estos los siguientes:

4.1. Las solicitudes de prima por vaca nodriza y pago por extensificación, se presentarán, cada año, entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo. Para la campaña 2002 el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se prorroga hasta el 27 de marzo, inclusive, en aplicación de la Orden APA/463/2002, de 22 de febrero.

4.2. Las solicitudes de prima especial se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

4.3. Las solicitudes de primas al sacrificio de cada campaña, se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes periodos:

- a) Del 1 al 31 de marzo
- b) Del 1 al 30 de junio
- c) Del 1 al 30 de septiembre
- d) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

4.4. En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros el plazo de cuatro meses contará a partir de la fecha de exportación.

4.5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y excepto en el caso de la prima especial, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque, en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CEE) 2419/2001, su importe se reducirá en un 1 por ciento por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor.

5. El impreso «Pagos Adicionales a la Prima por Sacrificio de Bovinos Adultos» (ANEXO X) se presentará, en caso de que el solicitante cumpla las condiciones descritas en el apartado 1 del artículo 10 de la presente Orden, dentro del año en curso.

#### Artículo 4. Documentación.

Los documentos que deberán acompañar a cada solicitud, serán los que se relacionan en cada uno de los modelos de solicitud anexos a esta Orden.

**Artículo 5. Carga ganadera de la explotación.**

1. La concesión de las ayudas al vacuno incluidas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 de la presente Orden, estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 2 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante.

Durante el año 2002, la carga ganadera de la explotación del solicitante no podrá exceder de 1,9 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea dedicada a la alimentación de animales en ella mantenidos. Durante el año 2003, la limitación se establece en 1,8 UGM por hectárea.

2. No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM y, además, no deseen percibir el pago por extensificación.

3. La determinación de la carga ganadera de la explotación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 1 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero.

4. En el caso del pago por extensificación, el cálculo de la carga ganadera se realizará según lo dispuesto en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, debiendo destacar que para el acceso al pago los animales a considerar serán todos los bovinos, machos y hembras, presentes en la explotación durante el año de que se trate, así como todas las cabezas de ganado ovino y caprino por las que se haya presentado solicitud de prima.

**Artículo 6. Declaración de superficies forrajeras.**

1. Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas descritas en el artículo 2 de la presente Orden, deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1251/1999.

2. No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación establecido en el artículo 10 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero.

c) Productores de ovino que no deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, o que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado.

3. Se realizará una única declaración en los formularios existentes al efecto según la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente relativa a las ayudas «superficies», teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En el caso de ganaderos que no vayan a solicitar el pago por extensificación, harán su declaración según lo

indicado en la Orden relativa a las ayudas «superficies» teniendo en cuenta que, se excluyen los barbechos tradicionales declarados como forrajeras, excepto en el caso de ganaderías extensivas.

b) Si además el productor tiene intención de solicitar el pago por extensificación, la declaración de superficies deberá realizarla teniendo en cuenta que no podrá declarar los cultivos herbáceos del Anexo 1 del Reglamento 1251/1999 del Consejo, y además deberá cumplir que el 50 % del total de la superficie forrajera declarada sea «tierra de pastoreo», según lo indicado en la Orden relativa a las ayudas «superficies» de la Comunidad Autónoma de Murcia. Por ello, deberá identificar cada una de la parcelas que correspondan a estas «tierras de pastoreo» indicando su tipo de utilización.

4. El aprovechamiento de las superficies forrajeras por el ganado se realizará en los siguientes términos:

a) Para la determinación de la carga ganadera, la superficie forrajera de la explotación deberá estar disponible durante todo el año para la alimentación de los bovinos, ovinos y caprinos mantenidos en ella. La superficie declarada a tal efecto, se ajustará en cada caso, de acuerdo con el tipo de solicitud y la declaración de parcelas que correspondan según la Orden relativa a las ayudas «superficies».

b) Para el pago por extensificación, la utilización de las tierras de pastos será la indicada en cada caso según lo previsto en la Orden relativa a las ayudas «superficies» de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Artículo 7. Identificación y registro del ganado bovino.**

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1980/1998.

**Artículo 8. Declaración de participación de los mataderos en las primas por sacrificio.**

1. Los mataderos o centros de sacrificio autorizados en la Comunidad Autónoma de Murcia que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2. A tal fin, el matadero deberá presentar una declaración de participación dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente que contenga al menos lo indicado en el artículo 13 punto 2 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero.

3. El Organismo competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente admitirá, en su caso, dicha declaración de participación.

4. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación, dará lugar a la exclusión del matadero de la participación en el régimen de primas durante un año, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse.

**Artículo 9. Pagos adicionales.**

1. Los pagos adicionales previstos en el artículo 17 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, se abonarán en la Comunidad Autónoma de Murcia, adoptando la modalidad de pagos por cabeza, a los productores que solicitan la prima por sacrificio de bovinos de más de 8 meses durante el año en curso y que cumplen alguna de las condiciones siguientes:

a) Pagos adicionales para explotaciones que tengan una calificación sanitaria de B4 (oficialmente indemne de brucelosis) y T3 (oficialmente indemne de tuberculosis) tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

b) Pagos adicionales para explotaciones que hayan obtenido en los cinco años anteriores, al amparo del derogado Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, por el que se dictan normas relativas a la modernización de las explotaciones agrarias o del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias alguna de las siguientes tipos de ayudas oficiales:

- Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.

- Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.

- Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

c) Los pagos que se destinen a productores que estén comercializando animales a través de programas de etiquetado facultativo de carne de vacuno, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000, de 17 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno, y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/97 del Consejo, en cuyo pliego de condiciones se prevea la inclusión de informaciones adicionales en las etiquetas del producto. Estas informaciones se referirán a:

- las condiciones de alimentación del ganado,

- el sistema o modo de producción, o

- datos básicos de los animales de que procede la carne, tales como su edad, raza, origen u otras informaciones.

1. El sistema de control establecido por la entidad en aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000 debe incluir, expresamente, el control externo de la veracidad de todas estas informaciones a través de entidades de control que cumplan la norma EN 45011 y dispongan del oportuno certificado de acreditación.

2. Se incrementará hasta en un 50% la cuantía unitaria de los pagos adicionales en aquellos casos en que los beneficiarios:

a) Sean jóvenes agricultores.

b) Posean vacas nodrizas o novillas inscritas en alguno de los Libros Genealógicos de las razas bovinas autóctonas, tal y como se definen en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España.

**Artículo 10. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.**

1. Por el Organismo competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se instruirán los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden.

2. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

3. El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezcan en las normativas aplicables, y solo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

4. Las ayudas descritas en la presente Orden, se financiarán con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), con excepción de la prima nacional complementaria por vaca nodriza, que se financiará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, habiéndose consignado los fondos correspondientes en la partida presupuestaria 0708711B47006 del año 2002.

**Artículo 11. Incumplimiento de los compromisos.**

El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de las ayudas, determinará la inmediata anulación de éstas, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 12. Modificación de la concesión de las subvenciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 65.2, del Decreto Legislativo 1/99, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposición Transitoria**

Las solicitudes de ayudas al sector de la carne de vacuno que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán con arreglo a la misma y al Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.



Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura,  
 Agua y Medio Ambiente



**ANEXO I**  
**PRIMAS GANADERAS EN EL SECTOR VACUNO CAMPAÑA \_\_\_\_\_**  
**DATOS GENERALES DEL PRODUCTOR**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos y de su cuenta bancaria se indican a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR											
Apellidos y nombre o razón social						NIF ó CIF					
Domicilio						Teléfono					
Código Postal			Municipio			Provincia					
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal											
Municipio EXPLOTACIÓN (1)						Provincia					
DATOS PARA EL PAGO											
Entidad Financiera											
Código del banco			Sucursal			Díg.Ctrol.			Número de la cuenta corriente		

**DECLARA:**

1. Conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
2. Que NO HA PRESENTADO ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes que se acompañan para este mismo año.
3. Que las unidades de producción que constituyen su EXPLOTACIÓN y en la que mantendrá los animales por los que solicitará las primas son las siguientes:

Código de la Explotación (RD 1980/1998)	Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje

4. Que los datos de su explotación y sus animales corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.
5. Que para el año en curso  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) tiene la intención de presentar una solicitud de ayudas "superficies" de acuerdo con lo establecido en el R.D. 138/2002 en la **Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_**
6. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

**SE COMPROMETE A:**

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas primas si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, con los intereses legales correspondientes.
2. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

**ACOMPaña:**

1. Fotocopia compulsada del CIF/NIF.
2. Certificación bancaria justificativa de la titularidad de la cuenta corriente o libreta donde se realizarán los pagos.
3. En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos de la sociedad y del DNI del representante legal, si no lo hubieran enviado con anterioridad o hubiese alguna modificación.

**SE LE INFORMA:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que mediante Orden de 27 de julio de 1994, fue creado el fichero de datos de carácter personal relativo a las SUBVENCIONES FEOGA-GARANTÍA, cuya finalidad es la tramitación de las distintas subvenciones del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria que sirven para garantizar la renta de los productores agrícolas y ganaderos, siendo el destinatario de la información el FEAGA y el órgano administrativo responsable del fichero la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII s/n, 30.008 Murcia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

PGSV

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA. AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



**ANEXO II**  
**SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL A LOS BOVINOS MACHOS.**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

**DECLARA:**

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, se corresponden con los  Documentos de Identificación que acompañan a la presente solicitud, de los cuales:
  - 1.1.  Corresponden a toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
  - 1.2.  Corresponden a bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
  - 1.3.  Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).
2. Que hasta la fecha ha solicitado la prima especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año en curso, para un total de:
  - 2.1.  Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
  - 2.2.  Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
  - 2.3.  Bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).

INCLUYENDO los de la presente solicitud que es la número  de las presentadas en el año en curso.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en su explotación los mismos animales a los que se refiere esta solicitud, durante el período de retención de 2 MESES a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.

**ACOMPaña A LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

ORIGINALES de los Documentos de Identificación de los animales (ejemplares 1 de acompañamiento de los animales).

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 138/2002 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial por ternero por un total de:

- Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
- Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
- Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGPE**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura,  
 Agua y Medio Ambiente



**ANEXO III**  
**SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL A LOS BOVINOS MACHOS.**  
**CEBADEROS COMUNITARIOS**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Razón social (indicando la forma jurídica)	CIF

**DECLARA:**

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, se corresponden con los  Documentos de Identificación que acompañan a la presente solicitud, de los cuales:
  - 1.1.  Corresponden a toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
  - 1.2.  Corresponden a bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
  - 1.3.  Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).
2. Que hasta la fecha ha solicitado la prima especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año en curso, para un total de:
  - 2.1.  Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
  - 2.2.  Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
  - 2.3.  Bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).

INCLUYENDO los de la presente solicitud que es la número  de las presentadas en el año en curso.

3. Que los socios productores de carne de vacuno, poseen vacas nodrizas y han solicitado la prima por vaca nodriza en el año en curso.
4. Que los bovinos incluidos en la presente solicitud son nacidos de las vacas nodrizas de las explotaciones de sus socios.
5. Que los socios productores de carne de vacuno cuyos bovinos machos integran la presente solicitud, son los que se relacionan a continuación con indicación del número aportado por cada uno de ellos.

Apellidos y nombre o razón social del socio productor	Nif ó Cif	Número de bovinos machos

6. Que ninguno de los socios productores de carne de vacuno ha presentado para el año en curso ninguna solicitud de prima especial por ternero individualmente o como socio de otro cebadero comunitario.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en el cebadero los mismos animales a los que se refiere esta solicitud, durante el período de retención de 2 MESES a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.

**ACOMPÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

1. Fotocopia compulsada de la solicitud de prima por vaca nodriza presentada por cada uno de los socios.
2. Con la primera de las solicitudes, fotocopia compulsada de los estatutos o reglamento interno de la sociedad.
3. ORIGINALES de los Documentos de Identificación de los animales (ejemplares 1 de acompañamiento de los animales).

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 138/2002 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial por ternero por un total de:

- Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
- Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1<sup>er</sup> tramo).
- Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2<sup>o</sup> tramo).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



## ANEXO IV SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

**DECLARA:**

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas y novillas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas.
3. Que  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) comercializa leche o productos lácteos. En caso AFIRMATIVO:
  - 3.1. Que dispone de una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año en curso igual a \_\_\_\_\_ kg, inferior a 120.000 kg (Cuando no se conozca esta cantidad en el momento de presentación de la solicitud, se comunicará a la autoridad competente lo antes posible. Si la autoridad competente dispone de esta información no será necesario indicarla).
4. Que la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de ayuda el año inmediatamente anterior fue

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas y novillas cuya suma sea igual, al menos, a la suma de vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima, durante el PERÍODO DE RETENCIÓN de 6 MESES, contados a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud.
2. Mantener durante el período de retención como máximo un número de novillas que no supere el 40 por ciento de los animales objeto de solicitud.
3. Para el 2002 y 2003, en caso de solicitudes de 14 o más animales, mantener durante el período de retención un número de novillas al menos igual al 15 por ciento de los animales objeto de solicitud.
4. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.
5. Los productores que comercializan leche o productos lácteos, se comprometen además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación, en caso de exclusivamente venta directa, y a no incrementar su cantidad de referencia asignada por encima de 120.000 kg, en caso de entrega a compradores, durante el período de 12 meses desde la presentación de esta solicitud.

**ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

1. Fotocopia compulsada de la hoja de apertura del Libro de Registro y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas nodrizas y novillas por las que se solicitan ayudas. No obstante, no será necesario que los productores aporten las fotocopias del Libro de Registro, siempre y cuando todas las unidades de producción ganaderas del titular estén radicadas en la misma Comunidad Autónoma.
2. Los originales de  ejemplares 2 para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales previstos en el Real Decreto 1980/1998.
3. En su caso, certificado oficial de rendimiento lechero.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 138/2002 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima por vaca nodriza por un total de:

<b>A</b>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<b>Vacas nodrizas (deben representar al menos el 85 % de C).</b>
<b>B</b>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<b>Novillas.</b>
<b>C</b>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<b>Total (A+B)</b>

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGVN**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura,  
 Agua y Medio Ambiente



**ANEXO V**  
**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS CAMPAÑA \_\_\_\_\_**  
**(ANIMALES SACRIFICADOS EN ESPAÑA)**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR				
Apellidos y nombre o razón social			NIF ó CIF	
Domicilio			Teléfono	
Código Postal	Municipio		Provincia	

**DECLARA:**

1. Que solicita la prima por  (indicar número) bovinos, de los cuales:
  - 1.1.  (indicar número) corresponden a bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses.
  - 1.2.  (indicar número) corresponden a bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
  - 1.3.  (indicar número) corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
2. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
3. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.
4. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
5. Que NO HA PRESENTADO ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes de este mismo año.
6. Que las unidades de producción que constituyen su EXPLOTACIÓN y en la que mantendrá los animales por los que solicitará las primas son las siguientes:

Código de la Explotación (RD 1980/1998)	Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje

4. Que los datos de su explotación y de sus animales corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.
5. Que para el año en curso  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) tiene la intención de presentar una solicitud de ayudas "superficies" de acuerdo con lo establecido en el R.D. 138/2002 en la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_
6. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

1. Los originales o copias legibles y autenticadas de  (indicar número) **ejemplares 2** para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales sacrificados en España incluidos en la solicitud.
2.  (indicar número) certificados expedidos por el centro de sacrificio relativos al peso en canal de  (indicar número) animales menores de siete meses (terneros) incluidos en la solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGPS1**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA





Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



**ANEXO VI**  
**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS CAMPAÑA**  
**(ANIMALES SACRIFICADOS EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA)**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	

**DECLARA:**

1. Que solicita la prima por  (indicar número) bovinos, de los cuales:
  - 1.1.  (indicar número) corresponden a bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses.
  - 1.2.  (indicar número) corresponden a bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
  - 1.3.  (indicar número) corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
2. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
3. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.
4. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
5. Que NO HA PRESENTADO ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes de este mismo año.
6. Que las unidades de producción que constituyen su EXPLOTACIÓN y en la que mantendrá los animales por los que solicitará las primas son las siguientes:

Código de la Explotación (RD 1980/1998)	Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje

7. Que los datos de su explotación y de sus animales corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.
8. Que para el año en curso  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) tiene la intención de presentar una solicitud de ayudas "superficies" de acuerdo con lo establecido en el R.D. 138/2002 en la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_
9. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

**ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:**

1. Los originales o copias autenticadas de  (indicar número) **ejemplares 2** para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea incluidos en la solicitud.
2.  (indicar número) copias legibles y autenticadas del Documento de Identificación para **intercambio** de los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea incluidos en la solicitud.
3.  (indicar número) certificados expedidos por el centro de sacrificio relativos al peso en canal de  (indicar número) animales menores de siete meses (terneros) incluidos en la solicitud.
4.  (indicar número) certificados de sacrificio correspondientes a  (indicar número) animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea incluidos en la solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGPS2**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA. AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



**ANEXO VII**  
**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS CAMPAÑA** \_\_\_\_\_  
**(ANIMALES EXPORTADOS VIVOS A UN PAÍS TERCERO)**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	

**DECLARA:**

- Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:
  - Nombre o razón social \_\_\_\_\_
  - NIF/CIF \_\_\_\_\_
  - Domicilio \_\_\_\_\_
- Que solicita la prima por  (indicar número) bovinos, de los cuales:
  - (indicar número) corresponden a bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses.
  - (indicar número) corresponden a bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
  - (indicar número) corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.

3. Que el peso vivo de los bovinos de más de 5 meses y menos de 7 es el indicado en la siguiente relación:

	Nº identificación	Fecha nacimiento	Peso vivo (kg)	Nº identificación	Fecha nacimiento	Peso vivo (kg)
1			6			
2			7			
3			8			
4			9			
5			10			

Cuando se solicita la prima para más de 10 bovinos de más de 5 meses y menos de 7, de éstos se adjuntará relación adicional indicando la fecha de nacimiento y el peso vivo.

- Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
- Que NO HA PRESENTADO ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes de este mismo año.
- Que las unidades de producción que constituyen su EXPLOTACIÓN y en la que mantendrá los animales por los que solicitará las primas son las siguientes:

Código de la Explotación (RD 1980/1998)	Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje

- Que los datos de su explotación y de sus animales corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.
- Que para el año en curso  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) tiene la intención de presentar una solicitud de ayudas "superficies" de acuerdo con lo establecido en el R.D. 138/2002 en la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_
- Que todos los datos reseñados son verdaderos.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Los originales o copias legibles y autenticadas de  (indicar número) **ejemplares 2** para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales exportados incluidos en la solicitud.
- (indicar número) **Certificados Sanitarios Internacionales**, en los que constan los números de identificación individual de  animales exportados incluidos en la solicitud.
- (indicar número) **pruebas de la salida** del territorio aduanero de la Comunidad, mediante los correspondientes documentos aduaneros.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGPS3**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA. AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



## ANEXO VIII SOLICITUD DE PAGO POR EXTENSIFICACIÓN EN EL SECTOR VACUNO.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

**DECLARA:**

1. Que para acogerse al pago por extensificación en el sector vacuno se acoge al sistema:
  - 1.1. Modalidad **simplificada**, para aquellos productores que vayan a mantener todos y cada uno de los días del año una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea
  - 1.2. Modalidad **"promedio"**, para aquellos productores que vayan a mantener durante el año una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea calculada en forma de media aritmética
2. Que conoce las especificaciones de la modalidad anteriormente elegida.
3. Que ha presentado para el año en curso una solicitud de ayudas "superficies" o declaración de superficies forrajeras.
4. Que el NUMERO TOTAL DE BOVINOS que componen su explotación en la fecha de presentación de esta solicitud es el que se indica a continuación:

	Número de efectivos
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad (1 UGM)	
Vacas nodrizas (1 UGM)	
Vacas lecheras (1 UGM)	
Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad (0,6 UGM)	
<b>Total efectivos</b>	

5. Que  **SI**  **NO** (marcar con una X lo que proceda) ha presentado una solicitud de prima ovino/caprino por un total de  Ovejas y/ o cabras (0,15 UGM cada una)
6. Que ha mantenido una carga ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea todos los días desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de esta solicitud (sólo para los productores que hayan optado por la modalidad simplificada)

**SE COMPROMETE:**

1. En el caso de acogerse a la modalidad SIMPLIFICADA, a no incrementar la densidad ganadera de su explotación por encima de 1,4 UGM (Unidades de Ganado Mayor) durante todos y cada uno de los días hasta el 31 de diciembre del año en curso.
2. En el caso de acogerse a la modalidad "PROMEDIO", a presentar las DECLARACIONES DE CENSO conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 138/2002 y a renunciar al pago por extensificación en caso de que la densidad ganadera de su explotación calculada a partir de la media aritmética del censo en las fechas de recuento resulte superior a 1,4 UGM por hectárea.

**ACOMPaña A LA PRESENTE DECLARACIÓN:**

Fotocopia compulsada de la hoja de balance del Libro de Registro puesta al día donde figure el total de animales de la explotación que deben tomarse en consideración en el momento de la solicitud. No obstante, no será necesario que los productores aporten el Libro de Registro, siempre y cuando todas las unidades de producción ganaderas del titular estén radicadas en la misma Comunidad Autónoma.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 138/2002 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedido el pago por extensificación en el sector vacuno.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGE**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA



Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura,  
 Agua y Medio Ambiente



**ANEXO IX**  
**DECLARACIÓN DE CARGA GANADERA DE LA EXPLOTACIÓN.**  
**PRODUCTORES QUE SOLICITARON EL PAGO POR EXTENSIFICACIÓN CON**  
**ARREGLO A LA MODALIDAD “PROMEDIO” (art. 10.2.b.)**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

**DECLARA:**

1. Que las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantienen bovinos son las que se relacionan a continuación, con indicación

Nº de la unidad	Código de la explotación (R.D. 205/1996 ó R.D. 1980/1998)	Identificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

2. Que el número de animales de la especie bovina que mantenía en su explotación, en las fechas de recuento establecidas en la Orden Ministerial nº \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, son los siguientes.

Nº de la unidad	Fecha 1		Fecha 2		Fecha 3		Fecha 4		Fecha 5	
	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM
1										
2										
3										
4										
5										
6										

En cada columna debe indicarse el número de bovinos presentes en la explotación en las fechas indicadas, publicadas en la Orden Ministerial citada en el punto 2, diferenciando los bovinos de que equivalen a 1 UGM (Unidad de Ganado Mayor) de los que equivalen a 0,6 UGM, según se indica.

**Bovinos de 1 UGM:**

- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad.
- Vacas nodrizas y vacas lecheras.

**Bovinos de 0,6 UGM:** bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad.

3. Que los datos declarados son correctos y se corresponde con las inscripciones en el libro de registro cuyas fotocopias se acompañan.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE DECLARACIÓN:**

Fotocopia compulsada del Libro de Registro de la explotación que incluya la/s página/s correspondientes a cada una de las fechas de recuento que constan en la declaración. No obstante, no será necesario que los productores aporten el Libro de Registro, siempre y cuando todas las unidades de producción ganaderas del titular estén radicadas en la misma Comunidad Autónoma.

**SOLICITA:**

Le sea tenida en cuenta la presente declaración a los efectos de determinar la carga ganadera de la explotación con arreglo al método “promedio” establecido en el artículo 23 del Real Decreto 138/2002.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGDCG**



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura,  
Agua y Medio Ambiente



## ANEXO X PAGOS ADICIONALES A LA PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS ADULTOS CAMPAÑA \_\_\_\_\_

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	

### DECLARA:

Que su explotación  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) tiene una calificación sanitaria de B4 (oficialmente indemne de brucelosis) y T3 (oficialmente indemne de tuberculosis) tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

En caso positivo acompaña fotocopia compulsada de la notificación de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que consta su vigencia.

Que su explotación  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) ha obtenido en los cinco años anteriores, al amparo del derogado Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, por el que se dictan normas relativas a la modernización de las explotaciones agrarias o del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias alguna de los siguientes tipos de ayudas oficiales:

- Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.
- Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.
- Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

En caso positivo acompaña fotocopia compulsada de la notificación de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Que  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) está comercializando animales a través programas de etiquetado facultativo de carne de vacuno, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000, de 17 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno, y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/97 del Consejo, en cuyo pliego de condiciones se prevea la inclusión de informaciones adicionales en las etiquetas del producto. Estas informaciones se referirán a:

- las condiciones de alimentación del ganado,
- el sistema o modo de producción, o
- datos básicos de los animales de que procede la carne, tales como su edad, raza, origen u otras informaciones.

El sistema de control establecido por la entidad en aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000 debe incluir, expresamente, el control externo de la veracidad de todas estas informaciones a través de entidades de control que cumplan la norma EN 45011 y dispongan del oportuno certificado de acreditación.

En caso positivo acompaña fotocopia compulsada de la notificación de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que consta su vigencia.

Que  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) es joven agricultor.

Que  SI  NO (marcar con una X lo que proceda) posee vacas nodrizas o novillas inscritas en alguno de los Libros Genealógicos de las razas bovinas autóctonas, tal y como se definen en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España.

En caso positivo acompaña certificación oficial de la inscripción de los animales en el libro genealógico en la que conste su vigencia.

Que todos los datos reseñados son verdaderos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre del Firmante y firma**

**PGPA**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### **2882 Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino.**

El Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, tiene por finalidad determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas en España a partir del año 2002.

Para instrumentar en nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de la normativa comunitaria y estatal relativa a las primas ganaderas, resulta necesario dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

#### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas a los productores de ovino-caprino en el marco de lo previsto en el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino y en la correspondiente normativa comunitaria.

2. Las ayudas previstas en el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, son las siguientes:

a) Prima por oveja y prima por cabra, establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

b) Prima complementaria por oveja y cabra, establecida en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas ayudas aquellos productores de ovino y caprino, que las soliciten en tiempo y forma y cumplan con los demás requisitos exigidos por la legislación comunitaria, nacional y regional en la materia.

#### **Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que aparecen como anexos I, II, III en la

presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C:P: 30008) o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. Las solicitudes de prima a los productores de ovino-caprino se presentarán cada año entre el 1 de enero y el segundo viernes de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, no obstante para la campaña 2002, el plazo de presentación de solicitudes se prorroga hasta el 27 de marzo, inclusive, en base al artículo único de la Orden APA/463/2002, de 22 de febrero de 2002.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y también de acuerdo con dicho artículo 9, se admitirán solicitudes de ayuda hasta veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 2419/2001, su importe se reducirá en un 1 % por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor.

#### **Artículo 4. Contenido y documentación que acompaña a las solicitudes de ayuda.**

1. Las solicitudes de prima se cumplimentarán en los formularios y soportes establecidos al efecto por las autoridades competentes y que vienen recogidos en los Anexos I, II, III de la presente Orden.

2. La documentación que deberá acompañar cada solicitud será la relacionada en dichos Anexos.

#### **Artículo 5. Superficies dedicadas a la cría de ovino-caprino**

1. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en su solicitud de prima los términos municipales donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría.

2. Los productores contemplados en el apartado anterior cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima complementaria establecida para los productores de zonas desfavorecidas deberán declararlo expresamente. Además deberán:

a) Si no presentan solicitud de ayudas a superficies, por no estar obligados a ello, declararán todas las parcelas agrícolas destinadas a la cría de ganado ovino y caprino, con sus referencias catastrales en el modelo de solicitud correspondiente de la línea de ayudas a superficies. Esta solicitud se adjuntará a la declaración de ayuda para ovino y caprino.

b) En caso de que presenten solicitud de ayudas a superficies, deberán indicar las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el modelo correspondiente de la línea de ayuda a superficies.

3. Los productores cuyas superficies se encuentran ubicadas en el término municipal de Lorca, seguirán el mismo procedimiento establecido en el apartado precedente.

4. El órgano competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente determinará si los productores de